FOJA 2

La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

Sanciona con fuerza de

Ley:

Artículo 1°.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación, el inmueble de la localidad de Relmo, designado catastralmente como Ejido 032, circunscripción I, Radio C, Manzana 033, parcela 3, con una superficie de 1.249m2.,62dm2. y 25cm2.-

Artículo 2°.- El inmueble a expropiarse será utilizado en parte, como depósito por la Comisión de Fomento de Relmo, mientras que la parte restante del mismo se destinará al emplazamiento de un parque infantil.-

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los trece días del mes de agosto de mil novecientos noventa y dos.-

REGISTRADA

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS * PROVINCIA de LA PAMPA *

BAJO EL Nº 1402

Dr. MARIANO A. FERNANDEZ
Secretario Legislativo
H. Camara de Diputados
PROVINCIA DE LA PAMPA

IBRAHIM FUAD LUCCA
Vice-Presidente 1º
H. CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

SECRETARIA GENERAL
FOJAS 5

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

"ALCOHOLISMO Y DROGADICCION UN PROBLEMA DE TODOS"

EXPEDIENTE Nº 4364/92.-

SANTA ROSA, 25 AGO 1992

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO Nº 1638 /92.-
/mces.-

Dr. RUBEN HUGO MARIN
Gobernador de La Pampa

Dr. HERIBERTO ELOY MEDIZA
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION: 25 AGO 1992

Registrada la presente Ley, bajo el número MIL CUATROCIENTOS DOS (1.402).-

ARNALDO HIPOLITO DIAZ
SECRETARIO GENERAL
DE LA GOBERNACION

nº 80301/2 — 15.000-VIII-91